

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00036-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispondrá señalar fecha a fin de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento que establece el artículo 392, Ibidem y convocar a las partes a fin de practicar las actividades previstas en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), con el fin de llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del estatuto General del Proceso. Se advierte a las partes y apoderados que la diligencia se adelantará mediante la plataforma Teams y la inasistencia les acarreará las sanciones y consecuencias que determina la ley.

SEGUNDO. Decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE. Ténganse como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.
2. PARTE DEMANDADA.
 - a) DOCUMENTALES. Ténganse como tales todos y cada uno de los documentos aportados

- b) INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del señor JAIRO BARRANTES CASTILLO.
- c) TESTIMONIALES. Se decretan los testimonios de GONZALO ANDRÉS QUIROGA, YESID CASALLAS y JOHN JAIME DIAZ MORENO. Los cuales se practicarán en la fecha señalada por medio de la plataforma Teams.
- d) PRUEBA PERICIAL. Se decreta la prueba grafológica y dactiloscópica al documento base de la ejecución. Ofíciase al Instituto de Medicina Legal – Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, para que determinen lo solicitado por el apoderado demandado en literales a, b, c y d del acápite de pruebas.
- e) INSPECCIÓN JUDICIAL. Se niega la de inspección judicial al título valor por impertinente e inconducente ante la existencia del decreto de prueba pericial.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a121d4df657d4de9c5d7405c9403e3fbfc73c12c310f065858a5ba1f6
171931**

Documento generado en 04/08/2020 08:14:22 a.m.